

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: CEAIP-Q-68/2012.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA,
ZACATECAS.

QUEJOSO:

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: Q.F.B.
JUANA VALADEZ CASTREJÓN

Guadalupe, Zacatecas, a uno (01) de agosto del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-068/2012**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha dos de julio del año dos mil doce, vía correo electrónico se interpuso el presente recurso de queja donde el ciudadano manifiesta:

*“Buenos días, quiero quejarme de varias páginas internet en este caso de Atolinga porque en primera instancia No tiene la pagina actualizada, ya que aún tiene la ley de transparencia vieja ya que quiero conocer
I. El plan municipal de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Urbano, los programas operativos anuales, sectoriales;
II. Los planes de ordenamiento territorial, los catalogos de servicios, los informes anuales, la cantidad de efectivo que recolectan por multas, fianzas
III. Además quiero conocer las listas de asistencia de los personajes que asisten a las sesiones de cabildo y no tienen;
E información del presupuesto anual y trimestral y no se encuentra nada en el portal ya que no tiene el articulo quince ni el once y ojo toda la información es muy vieja. Pido a la CEAIP tome cartas en el asunto gracias ” (Sic)*

SEGUNDO. Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, vía correo electrónico el recurso citado al

rubro y toda vez que se refiere a que no cuenta con la información actualizada; en fecha dos de julio del año dos mil doce, con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se procedió a revisar la página del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas.

TERCERO.- Una vez procedente se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON**, ponente en el presente asunto.

CUARTO. En fecha cuatro de julio de dos mil doce se notificó vía correo electrónico la admisión del recurso de queja al ciudadano.

QUINTO.- En fecha nueve de abril el año dos mil doce, mediante oficio número 902/12 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado a saber, la ***** , en su carácter de Presidenta del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cinco (05) días para presentar su informe respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO. En fecha once de julio del año en curso el Sujeto Obligado entregó su informe.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día treinta de julio del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Queja interpuesta por el ahora recurrente, es acorde con lo señalado en el artículo precitado de la propia ley.

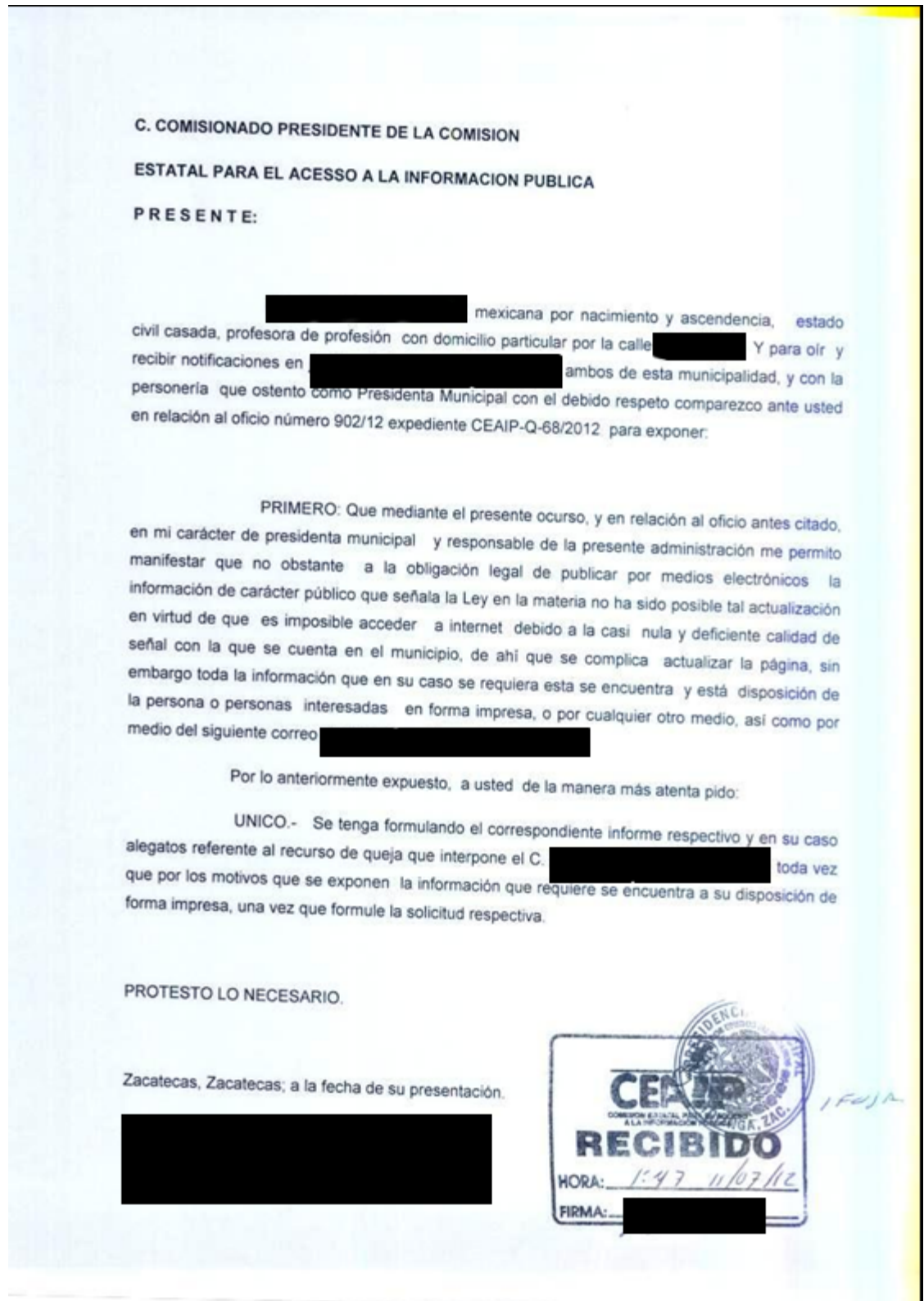
TERCERO. Por lo que respecta a la personería del Ciudadano ***** en la presente Queja, toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar al Sujeto Obligado información (excepto la considerada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial); es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 fracción V de la Ley correspondiente.

CUARTO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1°, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las parte, es que se analiza lo pertinente en el presente considerando.

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceso a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas, órganos, organismos y todas aquellas otras autoridades o instituciones, consideradas de interés público en el Estado de Zacatecas.”

Así pues, bajo la inconformidad del ciudadano respecto a que el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, no cuenta con información pública de oficio actualizada, se procedió a revisar la página de internet por parte del Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes Secretario Ejecutivo; en coordinación con el I.S.C. Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática, Servidores Públicos de esta Comisión mediante acta de fecha nueve de abril del año dos mil doce; la cual arrojó que a dicho Ayuntamiento le falta información pública de oficio, correspondiente a los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, pues se aprecia que la información contenida en su portal web es obsoleta por corresponder al artículo 9 de la Ley abrogada; por tanto la información pública de oficio del citado Ayuntamiento no está actualizada.

Ahora bien el Ayuntamiento de Atolinga en su informe expone que la falta de actualización de su página de internet se debe a la casi nula y deficiente calidad de señal con la que cuenta el municipio, por lo cual se complica la actualización de la página. Igualmente señala que dicha información está a disposición de cualquier persona de forma impresa. (Imagen del citado informe)



Es comprensible el argumento manifestado por el Sujeto Obligado, sin embargo, es pertinente señalar que al entrar al portal de internet de dicho Ayuntamiento se observa que contiene información, sólo que es obsoleta, pues deriva de la Ley abrogada; lo cual evidencia que el portal si puede estar en funcionamiento aún y cuando la señal de internet es deficiente; por lo cual esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se pone a su disposición para que nuestro personal apoyen a la unidad de enlace a actualizar su información pública de oficio establecida por los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 11. Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general...”

“Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada la siguiente información...”

Atendiendo a los artículos precitados, el Sujeto Obligado debe tener en su página oficial del Ayuntamiento la información pública de oficio que mandata la ley en sus artículos 11 y 15.

Por lo tanto este Órgano Garante, concluye que se declara fundado el agravio del ciudadano, lo cual conlleva a **instruir al Sujeto Obligado para que actualice la información pública de oficio en su sitio de internet**, poniendo a su disposición personal de esta Comisión a efecto de apoyar a la unidad de enlace en la realización de dicha instrucción en las instalaciones de la propia Comisión.

Lo anterior con fundamento en el principio de máxima publicidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII inciso a), 6, 7, 8, 9, 11, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracciones I y II, 103 fracción III, 104, 105, 106 fracción II y 121; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 8 fracción XXIII, 14 fracción II, 23, 53, 54, 55; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el ***** , en contra de actos atribuibles al **AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Queja que nos ocupa, analizado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **INSTRUYE** al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS, para que actualice la información pública de oficio en su sitio de internet respecto a los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia.

CUARTO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, la ***** , un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que ponga la información pública de oficio mencionada en los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia.

QUINTO.- Se le concede al Sujeto Obligado, un plazo de **DIECISEIS (16) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ACTUALIZACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A.**

CERVANTES DURÁN y la Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, con fundamento en los artículos 23 y 25 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----Doy fe ----- (RÚBRICAS).